



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 11 DE 2009

TOMO XXV SESIÓN No 161

---

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. “LVI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2009.**

**PRESIDENCIA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME.**

## SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.  
APERTURA DE LA SESIÓN.  
ORDEN DEL DÍA.**

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de regular el uso de bolsas de plástico y sólo podrán regalarse bolsas biodegradables o de tela, en su defecto cobrar las de plástico y los recursos resultantes aplicarlos en programas de reducción, reutilización y aprovechamiento de residuos, formulada por los integrantes del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de lectura a la iniciativa de decreto que modifica el artículo sexto del decreto número 97 emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de diciembre de 2007, formulada por el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México.

---

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que modifica el artículo segundo y décimo segundo del decreto número 160 emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 7 de abril de 2009, formulada por el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de Ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Ixtapaluca y Tlalmanalco, Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados, “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; y de la Ley de Agua del Estado de México.

### **Presidente Diputado Apolinar Escobedo Ildefonso**

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y de reforma a la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

### **Presidenta Diputada Juana Bonilla Jaime**

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años, el servicio público de mercado, a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la “Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.”.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Responsabilidad para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos Potencialmente Peligrosos en el Estado de México, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

11.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Séptimo Período de Receso.

Realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos por unanimidad de votos: como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los diputados Heriberto Enrique Ortega Ramírez y Julio César Rodríguez Albarrán; como Secretario, el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez; como miembros, los diputados Ricardo Gudiño Morales, Salvador José Neme Sastré, Armando Bautista Gómez, Iván Díaz Rodríguez, Serafín Corona Mendoza y José Suárez Reyes; y como suplentes, a los diputados Carla Bianca Grieger Escudero, José Dolores Garduño González, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Tomás Contreras Campuzano y Óscar Guillermo Ceballos González; y solicita a la Secretaría formule las comunicaciones correspondientes a los Poderes del Estado de México, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y a las Legislaturas de los Estados.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la solicitud de anuencia que formula el Comisionado Estatal de los Derechos Humanos, para colocar una placa alusiva al trabajo que en la materia llevó a cabo la “LVI” Legislatura. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, el diputado Máximo García Fabregat.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La solicitud y el acuerdo respectivo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

13.- Lectura y acuerdo conducente a las solicitudes de licencias absolutas de los diputados : Germán Rufino Contreras Velásquez, a partir del 16 de Agosto; Epifanio López Garnica, a partir del 16 de agosto; Gerardo Pasquel Méndez, a partir del 16 de agosto; Armando Portuguese Fuentes, a partir del 16 de agosto; Domitilo Posadas Hernández, a partir del 16 de agosto; Estanislao Souza y Sevilla, a partir del 16 de agosto; Raúl Domínguez Rex, a partir del 27 de agosto; María Elena Pérez de Tejada Romero, a partir del 27 de agosto; Carlos Alberto Pérez Cuevas, a partir del 27 de agosto; Martha Angélica Bernardino Rojas, a partir del 27 de agosto; y Patricia Flores Fuentes a partir del 29 de agosto.

Las solicitudes y los acuerdos respectivos, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

14.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política en relación con cumplimiento del decreto número 246 para inscribir en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “Universidad Autónoma Chapingo”.

La Presidencia informa que se da por enterada la Legislatura y provea su cumplimiento como lo determine la Junta de Coordinación Política.

15.- Clausura de la sesión.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** (Pasa lista de asistencia) ¿Falta alguna diputada o diputado de pasar lista? ¿Falta alguna diputada o diputado de pasar lista?

Diputada Presidenta hay quórum para continuar con la sesión.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputado.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** Diputada Presidenta le informo que hay quórum para continuar con la sesión.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputado.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día martes once de agosto del año dos mil nueve.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Honorable Legislatura la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de regular el uso de bolsas de plástico y sólo podrán regalarse bolsas biodegradables o de tela, en su defecto cobrar las de plástico y los recursos resultantes aplicarlos en programas de reducción, reutilización y aprovechamiento de residuos, formulada por el Partido Verde Ecologista de México.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que modifica el artículo sexto del decreto número 97 emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de diciembre del 2007, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que modifica el artículo segundo y decimosegundo del decreto número 160, emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en “Gaceta del Gobierno” de fecha 7 de abril de 2009, formulada por el honorable Ayuntamiento de Ixtapaluca, México.

5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

6. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Ixtapaluca y Tlalmanalco, México.

7. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominado, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Ley de Agua del Estado de México.

8. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado en la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y de reforma la fracción 36 del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

9. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

10. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México a otorgar en concesión, hasta por 10 años, el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la “Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Responsabilidad para los propietarios o poseedores de animales domésticos potencialmente peligrosos en el Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Elección del Honorable Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Séptimo Período de Receso.

13. Solicitud de anuencia que formula el Comisionado Estatal de Derechos Humanos para colocar una placa alusiva al trabajo que en la materia llevó a cabo la “LVI” Legislatura.

14. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de licencias de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura.

15. Comunicado que formula la Junta de Coordinación Política en relación con cumplimiento del decreto número 246 para inscribir en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México el nombre de Universidad Autónoma Chapingo.

16. Clausura de la sesión.

Es cuento Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, diputada.

Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos compañera Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias.

Distribuida entre las y los señores diputados la Gaceta Parlamentaria y publicándose el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta a la Honorable Asamblea si existen observaciones o comentarios en relación con el acta de la sesión anterior.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”**

Acta de la Sesión Deliberante de la “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día cinco de agosto de dos mil nueve.

**Presidenta Diputada Juana Bonilla Jaime**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día cinco de agosto de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido incorporada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- La diputada Carla Bianca Grieguer Escudero hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la “Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.”, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Óscar Guillermo Ceballos González hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco”.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Tomás Octaviano Félix hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Gregorio Arturo Flores Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley de los Jóvenes del Estado de México, formulada por el diputado presentante a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Apolinar Escobedo Ildefonso hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Pablo Fernando Nava Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la convocatoria para la selección y elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen de la convocatoria, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la convocatoria es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida la convocatoria y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- El diputado Máximo García Fabregat hace uso de la palabra para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la Honorable “LVI” Legislatura. La Presidenta informa que la Legislatura queda enterada y da por cumplimentado lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, solicita a la Secretaría que registre la documentación y los decretos recibidos por la Diputación Permanente.

11.- El diputado Domitilo Posadas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, para integrar y sustituir en la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales al diputado Tereso Martínez Aldana por el diputado Juan Carlos Núñez Armas. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate la propuesta y el proyecto de acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada María Esther Mayen Mayen hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al convenio de asociación municipal para la operación de un relleno sanitario regional y se apruebe la creación de un organismo público descentralizado, encargado de la operación del relleno sanitario regional de los Ayuntamientos de los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Máximo García Fabregat hace uso de la palabra para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95; y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los artículos 13 Bis e); 14, 15 y se adiciona el artículo 15 Bis de la ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; se reforma el artículo 30 y se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis y 34 Bis a) de la Ley de Agua del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia. La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de Ley que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Toluca y Villa de Allende.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida las leyes respectivas y las haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Domingo Hernández Hernández, Rolando Elías Wismayer, Gerardo Pasquel Méndez, Miguel Ángel Ordoñez Rayón, María José Villegas Leal, Karla Leticia Fiesco García, Andrés Mauricio Grajales Díaz, Alejandro Agundis Arias y Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes once de agosto a las once horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Carla Bianca Grieger Escudero**

**Óscar Guillermo Ceballos González**

**Tomás Octaviano Félix**

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputado.

Con sustento en lo preceptuado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para agilizar los trabajos de la Legislatura, esta Presidencia somete a la aprobación de la Asamblea, la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto, de las iniciativas y de los dictámenes, considerados en el orden del día y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Se aprueba la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes y, se solicita a la Secretaría disponga su inserción en el Diario de Debates.

Considerando el punto número 2 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Carla Grieger Escudero, para la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código de Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de regular el uso de bolsas de plástico y sólo podrán regalarse bolsas biodegradables o de tela; en su defecto cobrar las de plástico y los recursos resultantes aplicarlos en programas de reducción, reutilización y

aprovechamiento de residuos, formulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada.

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Gracias Presidenta.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CC. DIPUTADOS DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable “LVI” Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica; 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4.66; se adiciona la fracción VIII del artículo 4.84, se adiciona la fracción VII al artículo 4.85, y se adiciona la fracción XX del artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es fin de semana en un supermercado de cualquier zona urbana de México; en un minuto 20 familias salen con sus carritos cargados de despensa. En todos ellos, los productos están contenidos en al menos 184 bolsas de plástico.

Desde este momento el futuro de cada bolsa de plástico será incierto, pero casi siempre dañino para el medio ambiente. Algunas tendrán un doble uso. Las amas de casa las emplearán para tirar y clasificar la basura y los hijos guardarán su lunch en ellas. Unas serán recogidas por los camiones de la basura y depositadas en los rellenos sanitarios.

Otras, en cambio, acabarán en contenedores a cielo abierto o en las esquinas de las calles o en los parques; luego volarán y se atorarán en la rama de un árbol o serán rasgadas por un perro o un roedor. No serán pocas las que tapan el alcantarillado y, en época de lluvias,

contribuirán con los encharcamientos y las inundaciones en las ciudades. Unas más, que no serán las menos, viajarán por el desagüe hacia un arroyo.

Y las restantes serán tiradas en las playas y arrastradas por las olas a los océanos. Ahí, en el mar, las bolsas de plástico pondrán en peligro la vida de 260 animales marinos que se las comerán o terminarán enredadas en sus cuellos; los asfixiarán. “Las tortugas marinas, por ejemplo, las confunden con medusas y se las comen hasta ahogarse.

Las bolsas de plástico son una trampa mortal para cientos de especies. Miles de animales marinos mueren al año y decenas de ecosistemas se deterioran irreversiblemente por las bolsas de plástico arrojadas al mar, advirtió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

En un informe presentado con motivo del Día Mundial de los Océanos, el director general del PNUMA, Achim Steiner hizo un llamado a los gobiernos del mundo al prohibir que se sigan fabricando materiales de este tipo.

El documento señala que los daños son irreversibles y graves, porque numerosos animales, al quedar atrapados por ellas mueren y por eso se desequilibran las cadenas alimenticias.

De acuerdo al informe, el problema no sólo implica el deterioro de los océanos, sino incluso dificultades económicas importantes para poblaciones humanas que viven de la pesca y otras actividades marinas.

Además la vida se hace imposible en los puntos donde las bolsas quedan finalmente depositadas, lo que afecta a ecosistemas marinos completos.

Las bolsas de plástico se han convertido en un foco de alarma para las organizaciones ambientalistas y para gobiernos de muchos países del mundo. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos coincide en que una bolsa de plástico tarda entre 400 y mil años de degradarse, dependiendo de su tamaño y peso, lo que quiere decir que las primeras bolsas que se fabricaron en los años 50, aun existen y están dispersas, contaminando suelos y mares. México; sin embargo,

aún no toma decisiones al respecto y no existe hasta el momento una política pública enfocada a atender este tipo de contaminación. Los mexicanos utilizamos 20 millones de bolsas al día.

Por su parte, la agencia de protección ambiental en Estados Unidos informa que, en el mundo cada persona usa 6 bolsas de plástico por semana, 24 al mes y 288 al año y sólo el 1% se recicla.

En las ciudades las bolsas generan grandes estragos, en el Distrito Federal, el secretario de Protección Civil, señaló que la contaminación por bolsas de plástico es el principal problema en temporada de lluvia “porque se tiran de manera indiscriminada en las calles y tapan tuberías, cañerías y el drenaje o que generan ceberos encharcamientos e inundaciones”.

En la ciudad de México se tienen identificados en el atlas de riesgos 322 puntos de inundaciones y el 60% de ellos están ubicados en zonas donde se instalan tianguis “y se tira una cantidad de basura impresionante, sobretodo, de bolsas de plástico”

En el país asiático de Bangladesh, los pobladores tienen recuerdos amargos de las inundaciones de 1988 y 1998, cuando murieron ahogados mil 500 y 700 personas, respectivamente. Luego de casi cuatro años de negociaciones, el gobierno de Bangladesh decretó la prohibición de la producción y distribución de bolsas de plástico debido a que taparon el drenaje e imposibilitaron el desagüe durante las inundaciones.

En el 2001, autoridades del Estado de Chiapas y de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas extrajeron del Cañón del sumidero 13mil 726 bolsas de plástico. En el cañón del sumidero la vida animal y silvestre está en riesgo por la acumulación de basura que es arrastrada a través del río Grijalva, el segundo más caudaloso del país.

Las primeras bolsas de plástico se hicieron en 1957 y se emplearon para guardar el sándwich. Luego en los 70's las tiendas departamentales comenzaron a usarlas como una moda para que los compradores salieran de ellas, con bolsas que tenían el distintivo de la empresa y las cadenas de supermercados iniciaron su distribución en los años 80's.

Esto bastó para que las familias dejaran de usar la clásica bolsa de mandado a principios de los 90's y entonces los comerciantes de tianguis, mercados tradicionales y tiendas de abarrotes tuvieron que comenzar a distribuir las bolsas de plástico entre sus clientes, muchas de ellas con distintivos como una carita feliz o el mensaje escrito de “gracias por sus compras”.

A nivel mundial, a partir del 2002 comenzó una tendencia hacia la racionalización y prohibición en la producción, distribución y uso de bolsas de plástico. Tres meses antes de la prohibición en Bangladesh, Irlanda se convirtió en el primer país en anunciar en marzo de ese mismo año, la aplicación de un impuesto de 15 centavos de euro por cada bolsa que se produzca; el dinero recaudado se emplea en proyectos medio ambientales.

Desde entonces, esa ola que empezó en Europa se extendió en a Asia África y América, donde la ciudad de San Francisco fue la primera del hemisferio en determinar el marzo de 2007, la sustitución paulatina de bolsas de plástico en supermercados y tiendas por unas hechas con almidón de maíz que se degradan y se pueden emplear como abono.

China ha prohibido la distribución gratuita de los más de 3,000 millones de bolsas de plástico que consumía cada día. Irlanda y varios municipios de Gran Bretaña han obligado a los comercios a cobrar por ellas para fomentar su reutilización. Y en Francia se prohibirán a partir de 2010 si no son biodegradables.

El uso de bolsas de plástico va en detrimento de nuestro medio ambiente y tiene impacto sobre la salud humana, un precio oculto pero caro por utilizar un producto fácilmente sustituible.

El impacto medioambiental de las bolsas de plástico es enorme. Además de las grandes cantidades de energía que se precisan para su fabricación, están compuestas de sustancias derivadas del petróleo, que pueden tardar en degradarse más de medio siglo. La gran mayoría acaba siendo desechada sin control, contaminando tanto las ciudades como los ecosistemas naturales. En el mar su impacto puede ser letal para animales como tortugas, ballenas o delfines, que mueren tras

ingerirlas. Asimismo, las bolsas serigrafiadas pueden contener residuos metálicos tóxicos. La mejor forma de reducir el impacto ambiental es evitando la utilización de bolsas. Reducir el consumo de bolsas de plástico y buscar emplear sólo bolsas biodegradables.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, los siguientes términos:

### PROYECTO DE DECRETO.

#### DECRETO NÚMERO: LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4.66, se adiciona la fracción VIII, al artículo 4.84; se adiciona la fracción VII Al artículo 4.85 y se adiciona la fracción XX del artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 4.66.** Con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas de este Libro, la Secretaría requerirá al productor, distribuidor, comerciante o cualquier otra persona responsable de la comercialización de productos o servicios que generen residuos sólidos en alto volumen, para que sus procesos de producción, prestación de servicios o sus productos contribuyan a general el menor volumen posible de residuos sólidos urbanos o de manejo especial siempre que esto sea técnica y económicamente factible. **Así mismo, se prohíbe el obsequio de bolsas de plástico y sólo podrán regalar bolsas biodegradable o de tela. En su defecto cobrar el costo real de las bolsas de plástico; este cobro deberá de emplearse en programas de reducción, reutilización y aprovechamiento de residuos.**

**Artículo 4.84.** La Secretaría y las autoridades municipales, al planear conjuntamente la adecuación de los servicios de limpieza para que se incorporen a la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a fin de aprovechar el valor de los residuos deberán de considerar.

I... al VII. ...

VIII. Prohibir el obsequio de bolsas de plástico y sólo podrán regalarsé bolsas biodegradables o de tela. En su defecto cobrar el costo real de las bolsas de plástico, este cobro deberá de emplearse en programas de reducción, reutilización y aprovechamiento de residuos.

**Artículo 4.85.** La Secretaría en coordinación con otras autoridades estatales con competencia en la materia, formularán e instrumentarán un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos urbanos y de manejo especial vinculado al sector privado, organizaciones sociales y educativas y otros factores para involucrarlos dentro del programa.

En el marco del programa en el que se refiere al párrafo anterior, la Secretaría podrá.

I. ... I VI. ...

VII. Prohibir el obsequio de bolsas de plástico y sólo podrán regalarsé bolsas biodegradables o de tela. En su defecto cobrar el costo real de las bolsas de plástico, este cobro deberá de emplearse en programas de reducción, reutilización y aprovechamiento de residuos.

**Artículo 2.264.-** Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientos cincuenta a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda al momento de cometer la infracción, cuando:

I. ... al XIX. ...

XX. Se obsequie en bolsas de plástico; sólo podrán regalarsé bolsas biodegradables o de tela. En su defecto cobrar el costo real de las bolsas de plástico, este cobro deberá de emplearse en programas de reducción, reutilización y aprovechamiento de residuos.

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores, se harán acreedores a la

clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos y la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas, colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones XV y XVII del presente artículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

**TERCERO.-** A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de sesenta días naturales para llevar a cabo las modificaciones reglamentarias que se deriven del presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de agosto del dos mil nueve.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitamos que la presente iniciativa sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental.

Firman diputados:

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**

**DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA  
CORONA**

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER  
ESCUADERO**

**DIP. GERARDO PASQUEL MÉNDEZ**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA**

**DIP. SALVADOR NEME SASTRÉ**

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para su estudio.

Para atender el punto número 3, se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Ceballos, quien da cuenta de la iniciativa de decreto que modifica el artículo 6 del decreto número 97, emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 27 de diciembre del 2007, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México.

**DIP. ÓSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** Con su venia compañera Presidenta.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
“LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTES**

El suscrito Presidente Municipal Constitucional del honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, Licenciado David Sánchez Isidoro, con fundamento en los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto que modifica el Artículo Sexto del Decreto No. 97 emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de diciembre de 2007, a efecto que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto número 123 publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 14 de enero de 2005, la “LV” Legislatura del Estado de México, autorizó al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, concesionar el servicio público de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, por un plazo de 15 años.

En virtud de que el servicio de limpia y recolección de residuos es una de las necesidades primordiales de la población, el ayuntamiento de

Coacalco de Berriozábal estimó necesario ampliar los términos de la concesión, con el objeto de que el servicio se prestara de manera integral, es decir, para que abarcara no sólo la exposición de residuos sólidos no peligrosos, sino también, la recolección, almacenamiento y transportación de los mismos.

Solicitó a la propia “LV” Legislatura autorización para concesionar de manera integral el servicio, motivo por el cual, dicha Legislatura lo autorizó mediante decreto número 148, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 5 de agosto de 2005, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos no peligrosos, a favor de los terceros que cumplan con las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

El 16 de agosto de 2006, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, mediante el proceso de licitación correspondiente, suscribió con la empresa Bio Sistemas Sustentables, S.A. de C.V., el título de concesión para la prestación del servicio integral de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Con la finalidad de cubrir y garantizar la contraprestación por el servicio concesionado, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal solicitó a la “LVI” Legislatura, autorización para contratar una línea de crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente, hasta por la cantidad de 5 millones de pesos, a un plazo máximo de 15 años, a favor de la empresa “Biosistemas Sustentables, S.A. de C.V.”, única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de obligaciones de pago a cargo de este, pactadas en el título de concesión para la prestación del servicio integral de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y su respectivo convenio modificatorio.

El financiamiento fue aprobado mediante decreto número 97 de la “LVI” Legislatura, el cual en su artículo 6º determina que: “La vigencia para contratar y aplicar la línea de crédito, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones,

deberá contar con la autorización de la Legislatura Local, o en su caso de la Diputación Permanente”.

Conforme a citado en el artículo Sexto, la aplicación de la línea de crédito, sólo comprende el periodo en la presente administración municipal, es decir, hasta el 17 de agosto de 2009, razón por la cual se contraponen con el artículo primero del propio decreto, ya que este establece, que el crédito autorizado al ayuntamiento, es a un plazo máximo de 15 años, para asegurar el cumplimiento de obligaciones de pago a favor de “Biosistemas Sustentables, S.A. de C.V.” derivadas del otorgamiento de un título de concesión también a un plazo de 15 años.

De lo anterior, se infiere una incongruencia entre los términos de la autorización y aplicación de la línea de crédito, ya que al limitarse a la presente administración municipal, no podrán ejercerse los recursos después de su conclusión ante una eventual contingencia que motive el incumplimiento de las obligaciones de pago.

Por lo expuesto a esta honorable Legislatura, respetuosamente solicito, la modificación del artículo sexto del decreto número 97, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de diciembre de 2007, a fin de que se amplíe la vigencia para ampliar la línea de crédito hasta por el tiempo que dure la concesión para la prestación del servicio integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos sólidos Urbanos.

En razón de lo anterior, me permito someter a su elevada consideración, la presente iniciativa, a fin de que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto compañera Presidenta.

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo Sexto del Decreto número 97 de la H. “LVI” Legislatura del Estado, para quedar como sigue:



PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO GUADALUPANA	COL. GUADALUPANA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1° ETAPA	TODA LA COLONIA	COL. AMPL. SN. FRANCISCO
CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COL. LA CAÑADA TEPONAZTLE
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO CUATRO VIENTOS	U.H. CUATRO VIENTOS
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE RESPUESTA INMEDIATA	IXTAPALUCA CENTRO	COL. STA. BÁRBARA

Las circunstancias que nos llevaron a prescindir de tres de las construcciones están relacionadas con la prioridad que le dimos a las mismas, además de que, la urgencia de realizar la perforación de los pozos, nos llevó a presupuestar la ejecución de las obras con costos inferiores. Motivo por el cual, dos de las obras resultaron mucho más caras en relaciona a las propuestas con los contratistas al momento de efectuar las licitaciones públicas, y por esa razón, al crecer el costo real de las obras, se dejaron de ejecutar las siguientes:

LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	AMPL. MORELOS	COL. AMPL. MORELOS
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COL. ELSA CÓRDOBA
LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO (500M3)	TANQUE ELSA CÓRDOBA	COL. ELSA CÓRDOBA

A la fecha, se han realizado tres disposiciones del crédito contratado con la institución financiera BANOBRAS, sumando la cantidad de \$28'000,000.00 y quedando pendiente de ejercer \$26'361,550.00 pesos.

Por lo anterior, el Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 15 de julio del año 2009, mediante acuerdo número 130, modificó el Programa de Inversión Municipal 2006-2009 en costos y número de obras, autorizándome a iniciar las gestiones ante la H. Legislatura del Estado, para ejercer la opción que marca el artículo Décimo Segundo del decreto número 160 antes indicado, el cual señala:

“La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento será por el período de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura”.

Asimismo, en dicha sesión de cabildo, el ayuntamiento aprobó la ampliación del plazo de ejecución de las obras, así como para solicitar a la institución bancaria BANOBRAS la liberación de \$26'361,550.00 (veintiséis millones trescientos sesenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para garantizar la terminación y puesta en operación de las cinco obras ya comprometidas.

Para cumplir con tales propósitos, solicitamos a esta Soberanía la reforma de los artículos Segundo y Décimo Segundo del decreto número 160, publicado en la Gaceta de Gobierno el día 7 de abril del año 2008, con el objeto de modificar el listado de obras y redistribuir sus costos, sin que ello implique exceder el monto total del crédito autorizado, así como para ampliar el plazo de ejecución de las cinco obras en 180 días, a partir del 18 de agosto del año 2009, fecha en que concluye la actual Administración Municipal de Ixtapaluca período 2006-2009, aplicando a las mismas, el remanente del financiamiento contratado.

En razón de lo anterior, me permito someter a su elevada consideración, la presente iniciativa, a fin de que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto diputada Presidenta.

## PROYECTO DE DECRETO

### LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**PRIMERO.-** se reforma el artículo Segundo del Decreto número 160 de la H. "LVI" Legislatura del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito, se destinarán principalmente para apoyar la realización de las obras incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como se muestra en la siguiente relación:

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	LOCALIDAD
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO GUADALUPANA	COLONIA GUADALUPANA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1° ETAPA	TODA LA COLONIA	COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COLONIA LA CAÑADA TEPONAZTLE
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO CUATRO VIENTOS	UNIDAD HABITACIONAL CUATRO VIENTOS
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE RESPUESTA INMEDIATA	IXTAPALUCA CENTRO	COLONIA SANTA BÁRBARA
		TOTAL DE INVERSIÓN: \$54'361,550.00

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo Décimo Segundo del Decreto número 160 de la H. “LVI” Legislatura del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La vigencia para contratar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal **y la vigencia para aplicarlo será durante el periodo de la presente administración municipal hasta 180 días posteriores contados a partir del 18 de agosto de 2009.**

En caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

### ATENTAMENTE

**REFUGIO RICARDO GONZALEZ  
ESPINOZA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
MINIETERIO DE LEY DEL H.**

**AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA  
PRESIDENTE DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI, 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión

Legislativa de Planeación y Gasto Público lleve a cabo su estudio.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 5 tiene el uso de la palabra la diputada Selma Noemí Montenegro Andrade, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

**DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE.** Con su permiso señora Presidenta. Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVI” Legislatura, fue enviada a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

Después de que la Comisión Legislativa llevo a cabo el estudio de la iniciativa y la discutió ampliamente de fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación de lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto fue sometida a la resolución de la Honorable “LVI” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa, que el 28 de junio de 1996, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 146 de la Honorable “LII” Legislatura del Estado de México, mediante el cual, se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, con el objeto de formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y

generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas.

Expresa que, con el fin de consolidar la calidad, cobertura y rentabilidad social de la educación superior en el Estado de México, la Universidad Tecnológica de Tecámac, ampliará el alcance de los estudios profesionales que ofrece, estimulando el acceso a un mayor número de jóvenes mexiquenses a la educación superior.

Señala que con esta propuesta, la Universidad Tecnológica de Tecámac, optimizará el uso de su infraestructura, fortalecerá la vinculación Universidad-Empresa y con ello sus egresados contribuirán al mejoramiento económico y social de sus familias, de sus comunidades y del Estado de México.

Agrega que, con el crecimiento propuesto, se impulsará la movilidad académica nacional e internacional, mediante esquemas de participación que permitan el intercambio de experiencias académicas entre los estudiantes y profesores, así como la incorporación de nuevas tendencias tecnológicas y culturales al proceso educativo.

### **CONSIDERACIONES**

Expuesto los antecedentes de la iniciativa, es de apreciarse que compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, encontramos, que la iniciativa de decreto tiene como propósito reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado, Universidad Tecnológica de Tecámac, para establecer que la universidad tendrá, entre otros, el objeto de formar técnicos superiores y profesionales universitarios en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos

de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Fundamentalmente la iniciativa amplía el objeto para favorecer, no solo la formación de técnicos superiores sino de profesionales universitarios, en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, constituyendo una importante, otra opción para los jóvenes mexiquenses, cuya vocación es consecuente con la naturaleza y características de los estudios superiores que ahora se ofrecen.

Los legisladores coincidimos, en que la base del bienestar y prosperidad del individuo y de la colectividad, se encuentra en la educación y así lo acredita la historia de los pueblos más desarrollados.

La presente iniciativa reviste una especial significación, porque corresponde precisamente, a la materia de educación y porque representa una oportunidad profesional de nivel superior, que habrá de incidir positivamente en la sociedad.

Creemos que la tarea educativa es fundamental y supone la colaboración decidida de los poderes públicos y de las distintas instancias de gobierno, para mejorar la perspectiva de las personas y futuras generaciones.

Si bien es cierto, en el rubro educativo, el Estado de México tiene un nivel superior a la media nacional, también lo es que, no obstante la expansión educativa, la demanda de educación superior es mucho mayor. Por lo que estimamos la oportunidad y la pertinencia de la iniciativa.

Estamos convencidos de que la propuesta legislativa contribuirá a la educación y a la formación en el nivel superior de jóvenes mexiquenses, especialmente de esa región, y los dotará de herramientas que los hagan capaces de enfrentar grandes retos y de materializar importantes frutos en favor de la humanidad.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, con la adecuación precisada en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO  
ANDRADE  
SECRETARIO**

**DIP. DOMINGO APOLINAR  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PROSECRETARIO**

**DIP. FELIPE SANTIAGO ÁNGELES  
DIP. GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ  
DIP. JOSÉ DOLORES GARDUÑO  
GONZÁLEZ**

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO  
AGUILAR**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. Formar Técnicos Superiores y Profesionales Universitarios en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, aptos para la aplicación y generación de conocimiento y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos

de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

**II. a IV. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, diputada.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

**VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Señoras y señores diputados la iniciativa de decreto fue remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias.

Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña, y consulta a las señoras y los señores diputados si quieren hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las y los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría, recabe la votación nominal destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

**VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAILME.** Gracias diputado.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 6, tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Álvarez Gómez, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de ley, que crean el organismo público descentralizado denominado Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Ixtapaluca y Tlalmanalco Estado de México.

**DIP. EDUARDO ÁLVAREZ GÓMEZ.** Con su permiso diputada Presidenta.

**Honorable Asamblea.**

La Presidencia de esta Honorable “LVI” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas de ley que crean los organismos públicos descentralizados, denominados Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado en el estudio de las referidas iniciativas de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, el Estado Libre y Soberano de México, la citada comisión se permite

someter a la aprobación de la “LVI” Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN.**

#### **ANTECEDENTES.**

Las iniciativas de decreto, motivo del presente dictamen, fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de esta Honorable “LVI” Legislatura, por los ayuntamientos de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a que las tres iniciativas presentadas tienen como propósito común, la creación de organismos públicos descentralizados municipales, denominados Instituto de Cultura Física y Deporte, y considerando que las mismas, fueron turnadas a la Comisión Legislativa de la Juventud y del Deporte, para efecto de su estudio y dictamen, conforme a la técnica legislativa y economía procesal, se acordó elaborar el estudio conjunto de las propuestas y concretarlo en un solo dictamen y tres proyectos de decreto.

Para conocer el origen y el alcance de las iniciativas presentadas.

A continuación los integrantes de la Comisión Legislativa, encargada de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la respectiva exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente.

Refieren los autores de las iniciativas, que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos, han cumplido con el compromiso ante la sociedad y la historia, en los tres niveles de gobierno y que esto motiva a pensar que es el tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Agregan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, por lo que es imperativo cumplir el compromiso de los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas a través de la creación de los institutos municipales de cultura física y deporte,

a fin de que las actividades deportivas se dirijan, organicen y evalúen de manera profesional.

Expresan que es necesario que los organismos públicos municipales, cuenten con programas municipales y que éstos sean dados a conocer a toda la población, como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

En este sentido, y por tratarse de una función que corresponde a los municipios, mencionan que los ayuntamientos de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, acordaron en sesión de cabildo, la creación de los Institutos de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la comunidad de estos municipios.

Señalan que las metas fundamentales establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, son las siguientes:

Crear el programa municipal de Cultura Física y del Deporte.

Fomentar el Consejo Municipal del Deporte.

Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en Materia de Cultura Física y Deporte.

#### **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, en sus fracciones XXVII y XLI de la constitución particular del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del Municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad; conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y de manera concreta crear organismos descentralizados.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la misma, es crear los organismos públicos descentralizados denominados Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, Instituto Municipal de

Cultura Física y Deporte de Coacalco, a través de los cuales se establezcan y desarrollen las políticas públicas de fomento, apoyo y difusión de las actividades físicas y deportivas.

En este sentido, coincidimos que es importante y fundamental impulsar la práctica deportiva en todos los sectores de la población, ya que de esta manera también se mejorará su salud física y mental.

Consideramos que la iniciativa es una propuesta viable, debido a que, a través de los institutos se podrán establecer los programas y acciones necesarias para el uso adecuado y correcto de los tiempos libres, como son la construcción de unidades deportivas, la promoción y orientación de eventos deportivos, el impulso de la práctica deportiva entre los niños, jóvenes y adultos, así como la detección de talentos deportivos.

Observamos que con la creación de los organismos públicos descentralizados, se podrá atender una problemática social, como es la falta de interés en el desarrollo de la cultura física y el deporte. Situación que deriva en condiciones negativas para la salud y el decremento de la calidad de vida de la población en general, como es el sedentarismo, problemas de obesidad, vandalismo, drogadicción y alcoholismo.

Apreciamos que con la aprobación de esta iniciativa, los habitantes de los municipios de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, podrá contar con institutos especializados que formulen y apliquen políticas integrales de organización, promoción e impulso de las actividades físicas y deportivas que redunden en beneficio de la salud física y mental de la población de esos municipios.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa juzgamos procedentes las iniciativas y nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Son de aprobarse las iniciativas de ley que crean los organismos públicos descentralizados denominados, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de

Ixtapaluca e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco, conforme al presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.** Se adjuntan los proyectos de decreto respectivos para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA  
JUVENTUD Y EL DEPORTE.  
PRESIDENTE**

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO  
AGUILAR**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**

**DIP. ADRIANA MORÁN SÁNCHEZ**

**DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA**

**DIP. EPIFANIO LÓPEZ CARNICA**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. EDUARDO ÁLVAREZ GÓMEZ**

Es cuanto diputada Presidenta.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE  
TLALMANALCO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco”, como

un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco será manejado, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tlalmanalco.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, tendrá los siguientes objetivos:

**I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

**II.** Propiciar la interacción familiar y social;

**III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

**IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

**V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

**VI.** Promover el deporte en los trabajadores;

**VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

**VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

**IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

**X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

**XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

**XII.** Promover la identidad del municipio de Tlalmanalco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

**XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y

**XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco tendrá las siguientes facultades:

**I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tlalmanalco;

**II.** Crear el Sistema Municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

**III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;

**IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;

**V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;

**VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

**VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

**VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

**IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

**X.** Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;

**XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

**XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

**XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

**XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

**XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

**XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y aptitudes de socialización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos; estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará

apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, el cual estará integrado por:

**I.** Un presidente, que será el presidente municipal;

**II.** Un secretario, que será el secretario del Ayuntamiento;

**III.** Un secretario técnico, que será el director; y

**IV.** Cinco vocales que serán:

**A.** El regidor de la comisión del deporte.

**B.** Un representante del sector deportivo del municipio de Tlalmanalco.

C. Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal.

**I.** Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;

**II.** Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;

**III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

**IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

**V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

**VI.** Nombrar, remover o ratificar al director;

**VII.** Evaluar los planes y programas;

**VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

**IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

**X.** Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director las siguientes:

**I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;

**II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;

**III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

**IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

**V.** Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;

**VI.** Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

**VII.** Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

**VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

**IX.** Las demás que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Al patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco se integra con:

**I.** La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;

**II.** Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

**III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

**IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

**V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE  
IXTAPALUCA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, será manejado, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ixtapaluca.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándose la autonomía necesaria

para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.** Promover el deporte en los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del Municipio de Ixtapaluca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio de Ixtapaluca;
- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías del deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;

**XIII.** Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;

**XIV.** Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;

**XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

**XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos y estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, otorgará

asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, estará integrado por:

**I.** Un presidente, que será el presidente municipal;

**II.** Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;

**III.** Un secretario técnico, que será el director; y

**IV.** Cinco vocales que serán:

**A.** El regidor de la comisión del deporte.

**B.** Un representante del sector deportivo del Municipio de Ixtapaluca.

**C.** Tres vocales que designe le Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 18.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

**I.** Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;

**II.** Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;

**III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

**IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

**V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

**VI.** Nombrar o remover al director;

**VII.** Evaluar los planes y programas;

**VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

**IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

**X.** Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 21.-** El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

**I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;

**II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;

**III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

**IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

**V.** Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;

**VI.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

**VII.** Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

**VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

**IX.** Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 23.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, se integra con:

**I.** La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

**II.** Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

**III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

**IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado y social; y

**V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

#### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 24.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

**Artículo 25.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de del año dos mil nueve.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal”, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;

**III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;

**IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

**V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

**VI.** Promover el deporte en los trabajadores;

**VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

**VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;

**IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

**X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

**XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

**XII.** Promover la identidad del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

**XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y

**XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en los 11 Sectores que conforman el Municipio de Coacalco de Berriozábal;

- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XIII.** Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- XIV.** Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio; y

**XIV.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS.**

#### **Artículo 6.-** Del Deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada

en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bienestar social.

## **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, el cual estará integrado por:

**I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

**II.** Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

**III.** Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y

**IV.** Cinco vocales que serán:

**A)** El Regidor de la comisión del deporte.

**B)** Un representante del Sector Deportivo del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

**C)** Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

**I.** Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal;

**II.** Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal;

**III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

**IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;

**V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

**VI.** Nombrar, remover o ratificar al Director;

**VII.** Evaluar los planes y programas;

**VIII.** Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;

**IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

**X.** Los demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 22.-** El Director será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

**I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal;

**II.** Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;

**III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

**IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

**V.** Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del Instituto;

**VI.** Presentar ante la Junta Directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

**VII.** Adquirir conforme a las normas y previa autorización de la junta directiva los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

**VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

**IX.** Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, se integra con:

**I.** La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;

**II.** Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

**III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

**IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

**V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

## CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco Berriozábal, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Junta Directiva de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Señoras y señores diputados, la iniciativa de decreto fue remitida por los ayuntamientos de Coacalco, Ixtapaluca y Tlamanalco, México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las y los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 7, tiene el uso de la palabra el diputado Máximo García Fabregat, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la ley que crea los

Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Ley de Agua del Estado de México.

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.** Con su venia Presidenta.

**Honorable Asamblea.**

Por acuerdo de la Honorable “LVI” Legislatura, se remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen, iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y de la Ley de Agua del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa implica reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y de la Ley de Agua del Estado de México.

Para la debida ilustración del estudio, la Comisión Legislativa se permite destacar, los aspectos sobresalientes de las reformas y adiciones,

para cada ordenamiento jurídico, de acuerdo por lo manifestado por el autor de la iniciativa en la exposición de motivos.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Reforma los artículos 48, 86, 87, 89 y 95; y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comprende siete artículos.

Modifica la fracción IV del artículo 48, para establecer que será atribución del Presidente Municipal asumir la representación jurídica del municipio.

Adiciona una fracción al artículo 87, para que la Dirección de Obra Pública del municipio se convierta en una dependencia para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal; adicionando también, el artículo 90 Bis, en el cual, se determinan y puntualizan las atribuciones del titular, el director de obra pública del ayuntamiento o equivalente.

Establece entre las atribuciones del director de obra, administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos.

Puntualizar las atribuciones y facultades del tesorero municipal y amplía la esfera de su competencia en aspectos, como recaudar y administrar los recursos que derivan de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratoria de coordinación.

Dispone que los servidores públicos municipales, designados por nombramiento, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del municipio y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Otorga mayores atribuciones a la Junta de Gobierno, especialmente para conocer de informes contables y financieros.

Amplia la esfera de competencia del Presidente del Organismo en materia de

supervisión, registro control, uso mantenimiento y conservación de bienes del organismo y vigilancia, en el manejo y administración de recursos que forman su patrimonio.

Señala nuevas atribuciones de los Directores del Organismo entre las que destacan la elaboración conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario de bienes muebles e inmuebles y regularización de la propiedad de los bienes inmuebles del organismo.

El director del organismo será el responsable de cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos conforme al presupuesto respectivo.

El Tesorero del Organismo además de ser el responsable del presupuesto del Sistema Municipal lo es de los recursos que conforman el patrimonio del mismo y se le agregan otras atribuciones.

#### **Ley de Agua del Estado de México.**

Establece las atribuciones y obligaciones para el Consejo Directivo del Organismo de Agua Municipal y para el Director General.

Dispone las atribuciones del Consejo Directivo del Organismo de Agua Municipal particularmente los siguientes aspectos: determinar las políticas, normas, criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo, revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del organismo y los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del organismo del ejercicio inmediato anterior.

El Director General del Organismo de agua municipal, asume la representación jurídica del organismo, tendrá la atribución de expedir copias certificadas de la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, será responsable de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo y de vigilar el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice este conforme a las disposiciones legales aplicables.

Confiere al Director del organismo, la elaboración conjuntamente con el Órgano de Control Interno, del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos y la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles del organismo.

#### **CONSIDERACIONES**

Descritos los antecedentes y alcances de la propuesta legislativa, inferimos la competencia de la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Soberanía Popular para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que la iniciativa de decreto comprende reformas y adiciones a 3 ordenamientos vinculados con el orden municipal como son la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollos Integral de la Familia y de la Ley de Agua.

Coincidimos con los autores de la iniciativa en el sentido de que la modernización se inicia con la transformación y adecuación de las instituciones y de las organizaciones con el reconocimiento de que son cada vez más frecuentes y evidentes los impulsos de individuos y organizaciones sociales para participar en las transformaciones, en quienes se advierte un enorme potencial para el cambio.

En efecto, es evidente, los municipios no pueden ser ajenos a estas tareas e iniciativas, por ello son el eje de la modernización y la participación social.

Del estudio que llevamos a cabo los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que las reformas y adiciones propuestas son

consecuentes con la dinámica de una sociedad en constante transformación, sobre todo, en el ámbito municipal, espacio en el que se da una estrecha relación entre gobernados y gobernantes y en el cual se hace efectiva con inmediatez la atención más urgente de las necesidades sociales, a través de los servicios públicos y que por lo mismo requiere una normativa actualizada, que permita al municipio cumplir con eficacia real las tareas que le corresponden.

Advertimos que mediante la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, se proponen sanas y novedosas adecuaciones al marco normativo municipal para perfeccionar la regulación de los actos; y de las responsabilidades de quienes se desempeñan como funcionarios y servidores públicos, en áreas y organismos esenciales del municipio.

La iniciativa promueve reformas y adiciones que favorecen la corresponsabilidad y transparencia, y, no solamente se centran en los titulares y en quienes encabezan el Gobierno y la Administración Municipal, sino que, por razones de eminente justicia se amplían y comprenden a los titulares y servidores públicos que correspondan de áreas sustantivas en el municipio.

Se trata de una normativa dirigida al sector central y también a los Organismos Desconcentrados del mismo, entre otros, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Tesorería Municipal, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos de Agua.

La normativa propuesta en materia de obra pública municipal, en opinión de la comisión legislativa es pertinente toda vez, que de acuerdo con la representación del egreso ejercido por capítulo del gasto consolidado en los 125 Ayuntamientos del Estado de México, de la cuenta pública 2007, los municipios aplican sus recursos públicos en segundo lugar a obra pública, por lo que resulta de gran importancia, precisar las atribuciones legales de este servidor público, a fin de delimitar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, creemos adecuadas las modificaciones pues con ellas se pretende asegurar que los recursos etiquetados se destinen a los fines

establecidos en la ley, además de asegurar el adecuado manejo y custodia de los recursos.

En la misma materia de obras públicas municipales, compartimos las propuestas pues concurren a la seguridad jurídica al establecer que los servidores públicos municipales, designados por nombramiento, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

En lo referente a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, afirmamos, con la iniciativa que los programas de asistencia social, operan bajo la responsabilidad de los municipios, se pretende que los Sistemas D.I.F. Municipal, operen en forma adecuada ordenada y eficiente, para lo cual, se requiere que cuenten con una personalidad y patrimonio propios que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia del municipio que corresponda a cada una de las circunscripciones territoriales donde se establezca.

En virtud de que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia tienen por objeto brindar la asistencia social a la población a través de programas acordes y congruentes a la realidad, dándose a la población los servicios asistenciales en forma integral, resulta oportuno, como lo propone la iniciativa, responsabilizar también a los municipios de esas acciones y asegurar la debida administración y manejo de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, las reformas y adiciones permitirán determinar la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria en caso del incumplimiento de estas obligaciones y aunque el presidente del organismo no administra y custodie los recursos públicos como titular del mismo se obliga a la vigilancia del tesorero para que asegure el adecuado manejo de los recursos públicos.

También destacamos que las facultades consignadas en la Ley a través de las reformas

son concordantes con lo previsto en los “Lineamientos para el Registro y Control de inventario y de su incorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos”, publicado en el “Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha 8 de mayo del 2009.

La puntualización que el tesorero del organismo sea responsable del presupuesto del sistema municipal y de la administración de recursos que forman el patrimonio, es conveniente, pues permite establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria o administrativa en el caso del incumplimiento de estas obligaciones.

Las reformas y adiciones a la Ley del Agua del Estado de México, consideran que es menester considerar que el ámbito federal, la legislación promueve una mayor participación de los estados y municipios para avanzar en la creación de un sistema estatal y municipal de administración del agua potable y alcantarillado más eficiente y autofinanciable, con la finalidad de generar más recursos e incrementar las inversiones en la materia y promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento que permita mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al estado y municipios, por lo que la iniciativa tiene como objetivo establecer las atribuciones y obligaciones para el Consejo Directivo del Organismo de Agua Municipal, para el director general, así como establecer sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Los dictaminadores consideramos necesario realizar adecuaciones al proyecto de decreto, específicamente a los artículos 30 y 34 bis de la Ley de Agua, en virtud de ser innecesario la creación de la figura de Director Financiero dentro del organismo, ya que este, tendría facultades que corresponden a la Junta de Gobierno del Órgano Municipal, por consecuencia a las facultades del Director Financiero establecidas en el 34 bis, no son procedentes, en virtud de no crearse esta figura.

Convencidos de que la iniciativa fortalece las responsabilidades y la transparencia en la actuación y responsabilidad municipales en congruencia con una sociedad democrática y transparente y que habrán de evitar demérito en la prestación de esos importantes servicios, en beneficio de los mexiquenses, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominado Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Ley de Agua el Estado de México, con las adecuaciones que se expresan en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA  
MENÉNDEZ**

##### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO  
MUÑOZ**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ**

##### **ALBARRÁN**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ  
DIP. ARMANDO PORTUGUÉS FUENTES**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN  
DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA**

Es cuanto señor Presidente.

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 48 en su fracción IV, 86, 89 y 95 en sus fracciones XVII, XVIII y XIX; y se adicionan la fracción III al artículo 87, las fracciones XX y XXI al artículo 95 y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Asumir la representación jurídica del Municipio.

**V. a XVIII. ...**

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Artículo 87.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III.** La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

**Artículo 89.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de

participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Artículo 95.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

**XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**XIX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

**XX.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

**XXI.** Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

**Artículo 96. Bis.-** El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II.** Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III.** Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV.** Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V.** Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI.** Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las

autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

**XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

**XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

**XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

**XXI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

**XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

**XXIII.** Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

**XXIV.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**XXV.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

**XXVI.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 13 Bis-E en su fracción XVI, 14 en su primer párrafo y su fracción V y 15; y se adicionan

las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 13 Bis-E, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 14, y el artículo 15 Bis de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Bis-E.- ...**

**I a XV. ...**

**XVI.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;

**XVII.** Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;

**XVIII.** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

**XIX.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.-** La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I a IV. ...**

**V.** Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;

**VI.** Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;

**VII.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;

**VIII.** Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**IX.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**X.** Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y

**XI.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

**Artículo 15.-** El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

**II.** Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

**III.** Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

**V.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

**VI.** Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**VII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

**VIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

**Artículo 15 Bis.-** Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis y 34 Bis a la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo;

**II.** Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del Organismo;

**III.** Aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación del Organismo;

**IV.** Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del organismo, del ejercicio inmediato anterior;

**V.** Someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

**VI.** Aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

**VII.** Aprobar su presupuesto de egresos;

**VIII.** Administrar los ingresos y contribuciones que, en los términos de esta Ley, la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables le corresponda percibir; y

**IX.** Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

**Artículo 33 Bis.-** El Director General del organismo descentralizado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Asumir la Representación jurídica del Organismo;

**II.** Actuar como autoridad administrativa para instaurar y resolver los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contempladas en esta Ley;

**III.** Certificar la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**IV.** Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento

y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;

**V.** Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;

**VI.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;

**VII.** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

**VIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y el Consejo Directivo.

**Artículo 34 Bis.-** Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**PRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Muchas gracias señor diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos compañero Presidente.

**PRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** Señoras y señores diputados, la iniciativa de decreto fue remitida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados si quieren hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ.** (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado compañero de emitir su voto? ¿Falta algún diputado compañero de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Muchas gracias señor diputado.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitud de para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo, y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 8, tiene el uso de la palabra, el diputado Julio César Rodríguez Albarrán, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y de reforma a la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.** Con el permiso de la Presidencia, la Mesa Directiva, compañeros diputados.

Atentos al proceso legislativo ordinario, por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitido para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, la iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y se reforma la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II

y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del diputado Marcos Jesús Acosta Menéndez de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la H. “LVI” Legislatura, quien presentó la iniciativa de cuenta.

En la exposición de motivos de la iniciativa, explica su autor la causa, la pertinencia y los efectos de la propuesta. Refiriendo que en México los ayuntamientos constituyen el órgano de gobierno que se encuentra más cerca de las demandas de la población, bien por su primordial tarea de prestar servicios públicos, bien por su plural integración, que le dan, sin duda, gran relevancia a la vida vecinal de los mexiquenses, así a los ciudadanos de los diversos municipios de nuestro Estado, perciben sensible el impacto de sus actividades.

Menciona el autor de la iniciativa, que la transparencia en el actuar gubernamental y el acceso a la información pública, se materializó normativamente en el decreto 46, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicado el 30 de abril del año 2004, y que dicha ley, reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Constitución de nuestro Estado, tiene por objeto tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Deduce que los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal son objeto, son sujetos obligados, sus servidores públicos tiene la obligación de transparentar sus acciones y garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Sin embargo, considera el autor, que el acceso a la información pública en general, se encuentra regulado para su ejercicio en vía de acción, es decir, bajo el requisito de que el solicitante, inste ante las autoridades para obtener la información deseada mientras que el objetivo de la presente iniciativa pretende generar la obligación de la autoridad municipal, para que el acceso a la información pública, específicamente los acuerdos de cabildo, sea un derecho de la población que se materialice en forma permanente.

Destaca el autor que la Gaceta Municipal es el medio de comunicación oficial escrito con el que cuentan los gobiernos municipales del Estado de México, cuya publicación se encuentra bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; y que actualmente, la información municipal que se da a conocer a la población en forma escrita, por esta vía, es la siguiente:

Dentro del primer año de gestión, el Atlas de Riesgo Municipal que elaboran los consejos municipales de Protección Civil y el Plan de Desarrollo Municipal.

En cualquier tiempo, las reformas al Bando, los reglamentos y otras normas generales de observancia municipal.

Cada año, el informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y el bando municipal.

Aclara el autor que no hay que olvidar que es obligación del ayuntamiento, editar, publicar, circular la Gaceta Municipal, por lo menos cada 3 meses, para la difusión de los asuntos de carácter general y otros de interés público y que la razón natural de que los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, sean plasmados para su conocimiento en la Gaceta Municipal, obedece al principio de publicidad legal.

Refiere que este principio deja de operar para el resto de los acuerdos de cabildo, que quizás no tengan obligatoriedad general, aunque de ningún modo ello impera, que no sean de interés, o que no deban ser del conocimiento general de su población, por el contrario, al analizar la exposición de motivos, contenida en la iniciativa que dio origen al Decreto número 164, relativo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicado el 2 de marzo del 1993, es distinguible, concebir que la facultad otorgada a los gobiernos municipales, tenía como propósito inmediato, contar con un medio de información ciudadana de los acuerdos del cabildo.

Este modelo informativo, lo concebimos como un verdadero sistema popular de evaluación de las tareas del gobierno, al darse a conocer de manera impresa, las resoluciones que toma el órgano colegiado municipal, al someter a su

consideración la generalidad de los asuntos de su competencia.

Asevera el autor, que es importante transparentar la actuación del gobierno municipal de los actos de liberación de su órgano máximo, publicando en la Gaceta Municipal, todos los acuerdos de cabildo para el conocimiento de la ciudadanía, limitando sólo aquellos en que ocurran cualesquiera de los siguientes casos:

Que obedezca una sesión privada declarada así, con justa y legal causa por el ayuntamiento.

Que contengan en si mismos, información calificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por tanto, se propone que todos los acuerdos contenidos en el acta de la Sesiones de Cabildo, sean publicadas en la Gaceta de Gobierno, bajo las siguientes reglas:

Por lo que hace aquellos acuerdos tomados en sesión privada, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma literal, la causa o motivo que haya calificado el ayuntamiento como justificada para acordar en privado.

Por lo que hace a aquellos acuerdos que contengan en si mismos, información calificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma puntual, el fundamento legal que clasifica la información contenida en el acuerdo como clasificada.

El ayuntamiento deberá adoptar en la publicación de los acuerdos de cabildo, criterios apegados a la publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Así todos los acuerdos de cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada (como reservada o confidencial), deberán ser dados a conocer a la ciudadanía a través de su publicación en la Gaceta Municipal, por lo menos cada tres meses.**

Con esta propuesta, también se garantiza que los ayuntamientos de la entidad, cumplan a cabalidad la obligación a su cargo, de editar, publicar y circular la Gaceta Municipal, órgano oficial por lo menos cada 3 meses.

Lo anterior, tendrá como resultado de este tipo de información publicada, generada, administrada y obviamente, en posesión de los ayuntamientos, deba ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad e información.

### **CONSIDERACIONES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se coligue que es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la iniciativa de decreto que se estudia.

De acuerdo con el estudio que llevaron a cabo los integrantes de la Comisión de Legislación y Administración Municipal sobre la iniciativa de cuenta, apreciamos que la propuesta legislativa busca reformar, y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que los ayuntamientos constituyen el órgano de gobierno que se encuentra más cerca de las demandas de la población, bien por su primordial tarea de prestar servicios públicos, bien por su plural integración, que le dan sin duda, gran relevancia a la vida vecinal de los mexicanos.

Compartimos también la apreciación del autor de la propuesta, en que el acceso a la información pública en general, actualmente se encuentra regulado para su ejercicio en vía de acción; es decir, bajo el requisito de que, el solicitante, solicite o inste a las autoridades para obtener la información deseada, y que el objeto que persigue la presente iniciativa, pretende generar la obligación de la autoridad municipal, para que el acceso a la información pública, específicamente de los acuerdos de cabildo, sea un derecho de la población que se materialice por vía de excepción de forma permanente.

En el caso particular, apreciamos que la Gaceta Municipal, es el medio de comunicación oficial escrito con el que cuentan los gobiernos

municipales del Estado de México, y cuya publicación debe ser cuando menos cada tres meses y, obviamente, bajo la responsabilidad del secretario del ayuntamiento; razón por la que a este modelo informativo, se le deba concebir como un órgano verdaderamente de sistema popular de evaluación de las tareas del gobierno, al darse a conocer de manera impresa, las resoluciones que toma el órgano colegiado municipal.

Apreciamos que grandes han sido los avances que se han tenido en materia de Transparencia, y para continuar haciéndolo creemos que es también importante transparentar la actuación del gobierno municipal y de su órgano máximo, publicando en la Gaceta Municipal, todos los acuerdos de cabildo, para el conocimiento de la ciudadanía, limitando sólo aquellos en que ocurran cualesquiera de los siguientes casos:

Que obedezcan a una sesión privada declarada así con justa y legal causa por el ayuntamiento.

Que contengan en sí mismos información calificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Mención especial, merece y consideramos ampliamente aplicable que todos los acuerdos contenidos en el acta de las Sesiones de Cabildo, sean publicadas en la Gaceta Municipal, bajo las siguientes reglas:

Por lo que hace a aquellos acuerdos tomados en sesión privada, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma literal, la causa o motivo que haya calificado el Ayuntamiento como justificada para acordar en privado.

Por lo que hace a aquellos acuerdos que contengan en sí mismos, información calificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma puntual, el fundamento legal que clasifique a la información contenida en el acuerdo, como clasificada.

Lo anterior en razón de que consideramos que con estos criterios, todos los acuerdos del

cabildo que no contengan información clasificada serán dados a conocer a la ciudadanía por medio de la Gaceta Municipal por lo menos cada tres meses, garantizando así que los órganos de gobierno cumplan a cabalidad con la obligación de editar, publicar y circular en el periódico municipal cada tres meses.

De la revisión de la iniciativa derivó una modificación para apoyar su eficacia, sin alterar el sentido de la misma conforme al tenor siguiente:

Proponemos que en el párrafo se adicioné al artículo 30, se sustituya la palabra confidencial por clasificada, en razón de que ésta última engloba o incluye los términos, confidencial y reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y coincidiendo con el autor de la iniciativa, respecto de la finalidad que encierra la propuesta de decreto, los miembros de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal nos permitimos concluir en los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y se reforma la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la adecuación contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se adjunta al proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA  
MENÉNDEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO  
MUÑOZ**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ  
ALBARRÁN**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA**



El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, diputada.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el orden del día y para conocer; y tramitar el punto número 9 tiene el uso de la palabra el diputado Javier Cadena Corona, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

**DIP. JAVIER CADENA CORONA.** Gracias señora Presidenta.

**Honorable Asamblea.**

La Presidencia de la “LVI” Legislatura en uso de sus atribuciones legales remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea conferida y discutida la iniciativa con mayor amplitud, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo señalado por los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete la aprobación de la Honorable “LVI” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue elaborada y sometida al conocimiento y resolución de la “LVI” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en

uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos, refiere el autor de la propuesta legislativa, importantes argumentos sobre su justificación y pertenencias, por lo que nos permitimos dejar constancia en este dictamen de aquellos que advertimos relevantes.

Explica el autor de la iniciativa, que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de salud, que toda persona tiene derecho. Es por ello que la población de Atizapán de Zaragoza, exige la coordinación entre los gobiernos estatal y municipal, para aumentar la cobertura y la calidad de los servicios de salud, con la finalidad de hacer posible el desarrollo integral de los habitantes de ese municipio, logrando así el mejoramiento de su calidad de vida.

Agrega que acorde con el rápido crecimiento poblacional que ha registrado ese municipio, es necesario incrementar la infraestructura de salud, estimando conveniente la construcción de un Hospital General, cuyo objeto será el de brindar mejor atención a las familias y satisfacer en buena medida sus necesidades.

Menciona que en fecha 30 de julio de 2008, la entonces titular de la Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al presidente municipal de Atizapán de Zaragoza, México, la donación de un predio para llevar a cabo la construcción de un Hospital General.

Precisa que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, consciente de la necesidad de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad y conforme a las sesiones ordinarias de cabildo, celebradas los días 19 de marzo y 30 de abril del año 2009, autorizó la donación del inmueble de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, con el objeto de construir un hospital general, con una superficie de 9 mil 812. 90 metros<sup>2</sup>, teniendo las siguientes medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Afirma que dicho predio municipal del Ayuntamiento fue adquirido mediante donación pura

y simple, acreditado lo anterior con el instrumento notarial número 31 volumen especial 5 folio 58 de fecha 27 de enero del presente año suscrita por el notario público interino número 27 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.

Precisa que el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, según lo preceptuado por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

Aclara el autor que derivado del oficio de fecha 14 de mayo del año en curso expedido por el Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el inmueble objeto de la donación, carece de valor arqueológico histórico o artístico.

### **CONSIDERACIONES**

La resolución de la iniciativa de decreto, es competencia de la Legislatura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al facultarla para Legislar en materia municipal considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de más ordenamientos aplicables.

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal advierte que a través de la iniciativa se solicita la autorización legislativa para los efectos siguientes:

Desincorporar del patrimonio del municipio de Atizapán de Zaragoza, México un inmueble con una superficie de 9 mil 812. 90 metros<sup>2</sup> ubicado en las calles de Ejercito Mexicano y Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11 en la Colonia Ex Hacienda del Pedregal.

Permitir que el Ayuntamiento done el inmueble referido al Instituto de Salud del Estado de México para la construcción de un hospital general.

En ese sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto implica propósitos de carácter social relacionados con la materia de salud.

Sobre el particular nos permitimos afirmar que la atención de salud constituye una tarea de gobierno principal, indispensable, para favorecer el bienestar físico y mental de la población, y permitir con ello un desarrollo integral y el de la propia sociedad.

En nuestra opinión la iniciativa en estudio, es consecuente con los propósitos de carácter social, pues a partir de la donación, se permitirá la construcción de un hospital general que proporcionará servicios a la población en esa zona, contribuyendo a la atención de una materia prioritaria como es la salud de los mexiquenses.

Encontramos que tanto el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, como el Ejecutivo Estatal, al presentar la iniciativa concurren a garantizar el derecho a la prestación de salud consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y expresan a través de la propuesta un decidido empeño para ampliar estos servicios en atención a las demandas que tiene esta sociedad.

Los legisladores coincidimos con el Ayuntamiento de atizapán de Zaragoza y con el Ejecutivo Estatal en la pertinencia de fortalecer las acciones y los medios que aseguren la prestación de este importante servicio público a cargo del instituto de salud del Estado de México, en el caso particular a través de la donación del inmueble y la construcción del Hospital General.

Por lo tanto, los integrantes de la Comisión Legislativa, convencidos de que con la donación del inmueble y la construcción del Hospital General se ampliará el acceso a los servicios de salud, en beneficio, principalmente, de la población de una importante zona del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se adjunta, proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado

de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL  
DIP. ANGEL ABURTO MONJARDÍN**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN  
PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA  
CORONA**

**DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA**

**DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES**

**DIP. TOMÁS CONTRERAS**

**CAMPUZANO**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ**

Es cuanto señora Presidenta.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, de un inmueble con una superficie de 9,812.90 metros cuadrados, ubicado en las Calles de Ejército Mexicano y Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la colonia Ex Hacienda del Pedregal de esa municipalidad y se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donarlo al Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que construya un Hospital General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y las medidas y colindancias son: al Noreste, en línea quebrada de 55.61 metros, 5.87 metros, 12.4 metros y 3.72 metros, con Calle Ejército Mexicano; al Sureste, en 174.30 metros, con área de donación estatal (Lote diez); al Suroeste, en 52.97 metros, con casas; al Noroeste, en línea quebrada de 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros,

85.47 metros, 4.97 metros y 4.15 metros, con zona de condominios.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias señor diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Señoras y señores diputados, la iniciativa de decreto fue remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña y consulta a las señoras y los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las señoras y los señores diputados si son de aprobarse en lo

general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** (Votación Nominal) ¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 10, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Nava, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión, hasta por 10 años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

**DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA.** Con su venia señora Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

**Honorable Asamblea.**

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de mercado, a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la “Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A. C”.

En cumplimiento de la encomienda y suficientemente discutida en el seno de la Comisión Legislativa, nos permitimos presentar, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

Haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa y de las atribuciones correspondientes, el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura, iniciativa de decreto.

De la exposición de motivos de la iniciativa se derivan los antecedentes y las razones que refiere su autor como sustento de la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos destacar, en forma resumida, los más relevantes.

1. El servicio público de mercado que se ofrece en el inmueble denominado “25 de agosto”, ubicado en la Cabecera Municipal de Huixquilucan, originariamente, se concesionó a los particulares que participaban en el proceso respectivo, dando preferencia a los vecinos del municipio, posteriormente y para lograr una mejor administración, se constituyeron legalmente de acuerdo a la escritura pública número 4629, tirada ante la fe de Notario Público Número 14, Licenciado Jorge Gallegos Mendoza del Estado de México, como “Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.”, la que se encuentra debidamente organizada mediante su Consejo Directivo.

2. La asociación antes mencionada, por conducto de sus representantes, solicitó el 22 de agosto de 2005, al Ayuntamiento de Huixquilucan, el otorgamiento de la concesión de servicio público de mercado municipal “25 de agosto”, por un plazo no menor de veinticinco años.

3. El H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para continuar ofreciendo un servicio público de calidad y garantizar una correcta administración y conservación del mercado municipal, mediante asamblea de cabildo de fechas 16 de diciembre del 2005 y 29 de agosto del 2008,

acordó autorizar la concesión hasta por 10 años del servicio público del mercado “25 de agosto”, a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la asociación de locatarios unidos de Huixquilucan, A.C.

### CONSIDERACIONES

Compete a la legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracción I y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 33, 126 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, preceptos que establecen que deberá legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, con facultad para aprobar la concesión de servicios públicos, cuando el término de la concesión rebase la gestión del ayuntamiento, destacando que en todo caso, se debe atender lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que considera el municipio como base de la discusión territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Encontramos como objeto de la iniciativa, la solicitud de autorización legislativa a favor del H. ayuntamiento de Huixquilucan, México para otorgar en concesión hasta por 10 años, el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.

Sobre el particular, los integrantes de la Comisión Legislativa, encontramos que corresponde al municipio la prestación, explotación, administración y conservación de diversos servicios públicos para atender las necesidades de la comunidad, entre ellos, el de mercado, el cual en términos de la Orgánica Municipal del Estado de México, puede ser concesionado a favor de terceros, cuando así lo estime conveniente el ayuntamiento y siempre y cuando se garanticen condiciones adecuadas en su prestación y se acate lo previsto en la presente ley.

Dentro de los propósitos que fija la ley, para permitir la concesión del servicio público, sobresale la imposibilidad material del ayuntamiento para su prestación y la garantía de que la prestación del

servicio, se dará en las condiciones más favorables para la población.

La iniciativa expresa la decisión del ayuntamiento, de concesionar a la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C., el servicio público de mercado municipal “25 de agosto”, por un término de 10 años, con el propósito de continuar ofreciendo un servicio público de calidad y garantizar una correcta administración y conservación del mercado municipal, siendo oportuno mencionar, que inicialmente la asociación de locatarios, solicitó la concesión por un plazo no menor de 25 años, mismo que fue modificado por el ayuntamiento, para quedar en 10 años.

Los legisladores que suscribimos el presente dictamen, coincidimos en la importancia de contribuir con el fortalecimiento del municipio y particularmente de la prestación de los servicios públicos municipales y apreciamos que la iniciativa constituye una vía de solución que el ayuntamiento estima adecuado para prestar el servicio público de mercado, a favor de la población de esa zona del municipio.

Creemos que el hecho de que se otorgue la concesión a favor de los propios locatarios, es una garante para proseguir la eficaz prestación del servicio público.

En atención a su relación e intereses directos y sobre todo a su experiencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y circunstancias que ha tomado en cuenta el ayuntamiento como positivas y merecedoras de continuidad.

Por otra parte, compartimos con el ayuntamiento, los términos de la concesión, particularmente el plazo de 10 años, con la posibilidad de prórroga, por un periodo igual a los locatarios que integran el actual padrón, siempre y cuando cumplan las condiciones que fije el municipio.

Coincidimos que se trata de una iniciativa que favorece la prestación del servicio público municipal de mercado; y que se da acatando las disposiciones legales de la materia, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento

Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ÁNGEL ABURTO  
MONJARDÍN  
SECRETARIA**

**DIP MARÍA ESTHER MAYEN MAYEN  
PROSECRETARIO**

**DIP. JAVIER CADENA CORONA  
DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA  
DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES  
DIP. TOMÁS CONTRERAS**

**CAMPUZANO**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO  
DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ**  
Es cuanto señora Presidenta.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a concesionar la prestación, explotación, administración y conservación del mercado municipal denominado “25 de agosto”, ubicado en la cabecera municipal, a favor de las personas que constan en el actual padrón de locatarios, la cual deberá de realizarse en forma personal e individualizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión será por el plazo de diez años, misma que se podrá prorrogar

por otro periodo igual, a los locatarios que integran el actual padrón, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Gracias diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la probatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** Señoras y señores diputados, la iniciativa de decreto fue remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña y consulta a las y los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las y los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la

Secretaría, recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** (Votación nominal) ¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitud para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 11 hace uso de la palabra la diputada Martha Guerrero para la presentación de la iniciativa de Ley de Responsabilidad para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos Potencialmente Peligrosos en el Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Con su permiso diputada Presidenta.  
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE**

Los suscritos diputados de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en términos de lo que disponen los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los numerales 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa **LEY**

**DE RESPONSABILIDAD PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL ESTADO DE MÉXICO,** por lo que con el debido respeto expresamos la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANTECEDENTES**

Considerando que es importante garantizar adecuadamente la seguridad de los ciudadanos, es necesario que se tomen medidas de regulación y responsabilizar a los propietarios o poseedores de animales domésticos, las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

De este modo, la presente ley aborda la necesidad de regular las obligaciones y sobre todo, responsabilizar a los propietarios o poseedores de animales domésticos potencialmente peligrosos, cuya regulación a nivel estatal se considera conveniente debido a que la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautiverio en domicilios o recintos privados constituyen un potencial peligro para la seguridad de personas que pongan en peligro la vida y la salud de las personas afectadas ya sea de forma espontánea o provocada, así como los bienes de las mismas y otros animales.

Por otra parte, diversos ataques a personas protagonizados por animales domésticos potencialmente peligrosos, han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita regular las obligaciones y responsabilizar a los propietarios o poseedores de estos animales cuando algún tercero se vea afectado en su persona o salud e incluso pongan en peligro su vida.

Se considera que la peligrosidad de animales domésticos depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje y también de que sean específicamente seleccionados

y adiestrados para el ataque, la pelea y para impedir daños a terceros.

Partiendo de esta premisa, el concepto de animales domésticos potencialmente peligrosos, expresado en la presente ley no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares de animales incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales.

Por todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos; y a otros congéneres u otras especies animales que en algunos casos han conllevado su muerte, se hace necesario regular la creación de la **Ley de Responsabilidad para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos Potencialmente Peligrosos en el Estado de México.**

En este sentido, es necesaria la creación de una normatividad que regule la responsabilidad de los propietarios o poseedores de animales domésticos, considerados potencialmente peligrosos y limitar, asimismo las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

Con la finalidad de dejar de manera clara el significado de animales potencialmente peligrosos y la manera en que actúan los mismos se hará mención de los diversos significados:

Definición.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrá la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o

potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

**AGRESIÓN.** A la acción por la cual una persona es atacada por un animal, sea en forma espontánea o provocada, como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones (mordeduras, rasguño, contusión).

Que entre los objetivos específicos que señala dicho proyecto se encuentran.

a) Brindar seguridad a la población en el control de enfermedades o lesiones que pongan en peligro la vida o la salud.

b) Tener un control de la población canina y felina.

c) Atender llamadas urgentes de personas agredidas por perros y gatos.

e) Servicio de vigilancia de perros y gatos que se encuentren en resguardo.

Finalmente consideramos que la aprobación de esta disposición jurídica, contribuirá para brindarle a la población mayor seguridad y sobre todo responsabilidad por parte de los dueños o poseedores de estos animales, cuando algún tercero se vea afectado en su persona o salud, e incluso pongan en peligro su vida.

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**  
**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA**  
**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS**  
**Y FERNÁNDEZ**  
**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**  
**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA**  
**MENÉNDEZ**  
**DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES**  
**DÍAZ**  
**DIP. JOSÉ DOLORES GARDUÑO**  
**GONZÁLEZ**  
**DIP. PATRICIA FLORES FUENTES**  
**DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES**  
**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO**  
**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS**  
**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES**  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN**

**DIP. MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA  
ROMERO**

**DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ  
ALBARRÁN**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS**

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO  
ANDRADE**

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO  
AGUILAR**

Es cuanto diputada Presidenta.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones que contiene la presente Ley o Reglamento son de orden público e interés general y regirán el Estado de México. Su observancia es general y obligatoria para todas aquellas personas que sean propietarias o poseedoras de animales caninos o felinos.

#### **CAPÍTULO II “DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES”**

**ARTÍCULO 2.-** Estableciéndose que en la aplicación de la ley serán el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Salud Pública del Gobierno del Estado y los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, para los cual se definen las atribuciones que tendrán cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de éste Reglamento corresponde a:

1. El Presidente Municipal

2. La Dirección de los Servicios Médicos Municipales

3. Centro Municipal de Salud y Bienestar Animal

4. Los promotores de Salud.

5. La tesorería Municipal

6. Las Autoridades Auxiliares Municipales

### **FACULTADES**

**ARTÍCULO 4.-** Es competencia de la Tesorería Municipal en Coordinación con la Dirección de Salud y el Sector Salud determinar el monto de los servicios, sanciones o infracciones económicas para los Propietarios, Poseedores, Encargado o Titular de un establecimiento de un animal potencialmente peligroso que represente un riesgo para la salud humana.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS POTENCIALMENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 5 -** Es obligación de todo Propietario, Poseedor, Encargado o Titular de un establecimiento de algún animal potencialmente peligrosos que les pongan en el cuello una placa de identificación donde lleve el nombre del dueño, domicilio y teléfono.

**ARTÍCULO 6.-** Es obligación de todo Propietario, Poseedor, Encargado o Titular de un establecimiento de algún animal potencialmente peligrosos, llevar a vacunar a sus mascotas y sobre todo solicitar una constancia de vacunación y llevar el registro de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 7.-** Es obligación de todo tipo de criadero de animales, llevar un registro de las vacunas.

**ARTÍCULO 8.-** Es obligación del Encargado o Titular de un establecimiento de algún animal potencialmente peligroso expedir placa de identificación, constancia de vacunación y llevar un registro de las mismas.

### **CAPÍTULO V PERMISOS O LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 9.-** La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por

El Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

**ARTÍCULO 10.-.** Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el Ley General de Vida Silvestre.

### **CAPÍTULO VI OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIENICO - SANITARIAS**

**ARTÍCULO 11.-** Los titulares o encargados de criaderos de animales potencialmente peligrosos, deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-

sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

**ARTÍCULO 12.-** Los Titulares o Encargados de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Cuando el Propietario, Poseedor, de cualquier animal domestico saque a la vía pública con fines de paseo, deberá portar sujetador obligatoriamente o bozal si fuera necesario.

**ARTÍCULO 14.-** Es obligación de los Propietarios o Poseedores de los animales potencialmente peligrosos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados.

**ARTÍCULO 15.-** Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos en las áreas públicas del Municipio (parques y jardines, las áreas verdes y recreativas) para evitar lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO VIII

#### INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**ARTÍCULO 16.-** Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c. Omitir la inscripción en el Registro.
- d. Hallarse algún animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- f. Los animales potencialmente peligrosos que afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos.
- g. Quien tenga más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado).
- h. Negarse a vacunar a los animales que estén bajo su cuidado.

**ARTÍCULO 17.-** Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la autorización para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 18.-** Las infracciones tipificadas en el artículo 15 en sus respectivas fracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves, desde 20 a 100 días de salario mínimo.

Infracciones graves, desde 100 a 150 días de salario mínimo.

Infracciones muy graves, 150 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por las Autoridades Municipales y Estatales correspondientes.

### CAPÍTULO VII DE LAS AGRESIONES FÍSICAS DE LOS CANINOS O FELINOS A HUMANOS

**ARTÍCULO 20.-** Cualquier agresión de algún animal potencialmente peligroso que ande suelto en la vía pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de este.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando un animal potencialmente peligroso ataque a una persona que visite un domicilio o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del mismo pagará los daños y perjuicio que este ocasiona.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se toman las precauciones pertinentes en clínicas, farmacias, hospitales veterinarios y criaderos; el tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con letrero donde se prohíba el acceso a personas y estas hacen caso omiso, el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

**ARTÍCULO 23.-** Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal o en su caso, al titular del establecimiento, en que se produzcan algún daño a terceros en su salud, vida, lesiones, propiedad.

**ARTÍCULO 25.-** La responsabilidad al propietario, poseedor, encargado, titular establecimiento o custodio de algún animal potencialmente peligroso que cause daño o lesiones e incluso que ponga en peligro la vida de terceros, independientemente de las infracciones administrativas, podrá ser exigible la naturaleza de la misma mediante lo sujeto a lo establecido en las vías Penal y civil Vigentes para el Estado de México.

**ARTÍCULO 25.-** En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 59, 82 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, lleve a cabo su estudio.

En lo referente al punto número 12 del orden del día y con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procederemos a la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Séptimo Período de Receso.

Acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Poder, la Diputación Permanente, se conforma por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis miembros más como propietarios; así mismo por 5 suplentes.

Disponga la Secretaría lo necesario para la elección de la Honorable Diputación Permanente.

**SECRETARIO DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX** Honorable Asamblea, con apego al procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, distribuirá

entre las señoras y señores diputados las cédulas correspondientes para que se sirvan emitir su voto.

Las cédulas serán depositadas en la urna colocada al frente del estrado para lo cual serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

*(Se distribuyen las cédulas a los Diputados para su votación, posteriormente pasan a depositarlas en la urna)*

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Solicito a los secretarios realicen el cómputo de los votos.

*(Los Secretarios efectúan el cómputo de los votos)*

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Han obtenido 60 votos para desempeñar los cargos de Presidente y vicepresidente, respectivamente, los ciudadanos diputados, Presidente diputado Heriberto Enrique Ramírez, Vicepresidente diputado Julio Cesar Rodríguez Albarran; Secretario, diputado José Francisco Vázquez Rodríguez; Miembros: diputado Ricardo Gudiño Morales, diputado Salvador José Neme Sastré, diputado Armando Bautista Gómez, diputado Iván Díaz Rodríguez, diputado Seraffín Corona Mendoza, diputado José Suárez Reyes; Suplente, diputado Carla Bianca Grieger Escudero, diputado José Dolores Garduño González, diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, diputado Tomas Contreras Campuzano, diputado Oscar Guillermo Ceballos González.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, diputada.

En cumplimiento de la decisión de la "LVI" Legislatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se declara presidente y vicepresidente respectivamente, de la Honorable Diputación Permanente para fungir durante el Séptimo Período de Receso, a los ciudadanos Heriberto Enrique Ortega Ramírez y Julio Cesar Rodríguez Albarrán; así mismo, como Secretarios y Miembros del citado Órgano de la Legislatura, a los diputados José Francisco Vázquez Rodríguez, Ricardo Gudiño Morales diputado José Salvador Neme Sastré, diputado Armando Bautista Gómez, diputado Ivan Díaz Rodríguez, diputado

Serafín Corona Mendoza, diputado José Suárez Reyes.

Y como suplentes, diputada Carla Bianca Grieger Escudero, diputado José Dolores Garduño González, diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, diputado Tomás Contreras Campuzano, diputado Oscar Guillermo Ceballos González.

La elección será comunicada a los Poderes del Estado; a las Cámaras del Congreso de la Unión; a las Legislaturas Locales y a las autoridades que procedan y será publicada en la Gaceta de Gobierno.

La Honorable Diputación Permanente, se instalará e iniciará sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, e inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Periodo Ordinario.

En relación al punto número 13, hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso para la presentación de la solicitud de anuencia que formula el Comisionado Estatal de Derechos Humanos, para colocar una placa alusiva al trabajo que en la materia llevó a cabo la “LVI” Legislatura.

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Muchas gracias diputada Presidenta, con su permiso.

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE**

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Distinguida diputada, por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, además de solicitar su amable intervención, ante la Junta de Coordinación Política, de la Honorable “LVI” Legislatura del Estado de México, con el fin de considerar la designación de un espacio dentro del Recinto Legislativo, para ubicar una placa metálica que contiene el testimonio de reconocimiento por el trabajo desarrollado en esa Legislatura, relacionado con la expedición de leyes de profundo contenido humanista, misma que se develará el día 13 del presente mes y año.

En Mérito de lo anterior, este Organismo estará atento al acuerdo que tenga a bien determinar la Soberanía Estatal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**EL LICENCIADO JAIME ALMAZÁN DELGADO**

**COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Es cuanto diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Ley de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura, la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato.

Esta Presidencia, abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen, y consulta a quienes forman parte de esta Soberanía Popular, si desean hacer uso de la palabra.

Adelante diputado Máximo García Fabregat.

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.** Con su permiso señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados representantes de los medios de comunicación que nos acompañan; señoras y señores.

Me he permitido solicitar el uso de la palabra en un gesto de profundo agradecimiento a la solicitud que ha presentado a esta Legislatura el Comisionado de los Derechos Humanos, Licenciado Jaime Almazán Delgado.

Estoy cierto, que mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados, comparten conmigo la especial significación que tiene para nosotros esta generosa distinción, que nos hace por conducto de su titular, un organismo tan relevante como lo es la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

Para la “LVI” Legislatura, una de las preocupaciones y desafíos más importantes que por lo mismo han ocupado un lugar especial en nuestra

agenda, ha sido la protección de los derechos humanos y el mejoramiento de la Legislación Estatal en esta materia, todo ello encaminado a generar una nueva cultura de los Derechos Humanos.

Partimos del principio esencial de que los Derechos Humanos son prerrogativas del ser humano, propias de su naturaleza y cuyo pleno ejercicio es indispensable para su desarrollo individual y colectivo.

Desde que asumimos nuestra tarea, reconocimos grandes avances en esta materia, pero también, que aún falta mucho por hacer y sobretodo, apreciamos que se trata de una tarea que nos compromete a todos y que tiene que ver con la formación, educación, con actitudes personales y cívicas, con conductas y particularmente, con la actualización de la ley para contar con normas que garanticen a los seres humanos la plenitud de sus derechos y el mayor respeto a su dignidad.

Me permito destacar brevemente algunas de las acciones legislativas que juntos hemos emprendido en favor de los derechos humanos.

Aprobamos una nueva Ley de la Comisión de Derechos Humanos, con disposiciones que pueden ser calificadas de avanzada en el concierto de las entidades federativas, particularmente, en su organización, con una perspectiva de futuro de la Comisión de Derechos Humanos y en la sustanciación de los procedimientos, apoyados en elevados principios que forman parte de la reforma judicial como la oralidad, la sencillez y la expedites.

Incorporamos modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permiten a la Comisión de Derechos Humanos, tener condición para presentar iniciativas legislativas y formular propuestas a esta Soberanía, para preservar y defender los derechos humanos en nuestra entidad, con rango de ley.

Recientemente, incorporamos reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para fortalecer a los defensores del pueblo a nivel municipal, quienes serán el instrumento protector de los Derechos Humanos más inmediato a la población.

En general, considero que hemos establecido importantes bases para el desarrollo,

para mejorar la calidad de respeto a los derechos humanos en el Estado de México.

La Legislación del Estado de México en materia de derechos humanos, tanto en su organización como en lo sustantivo, nos ubica en un lugar preferente, y ha puesto en punta al Órgano Defensor de los Derechos Humanos de nuestro Estado.

Agradecemos este invaluable reconocimiento que nos permite con humildad advertir la intensidad y resultado de los trabajos de la Legislatura y de la decidida voluntad de cada uno de nosotros por servir a nuestra entidad.

Sin embargo, el reconocimiento es fundamentalmente para el pueblo mexiquense, el único centro de nuestros afanes y de nuestros propósitos.

Es cuanto Presidenta.

Muchas gracias.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, gracias diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la solicitud.

**SECRETARIO DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.** Señoras y señores diputados, la solicitud fue presentada por el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, Licenciado Jaime Almazán Delgado.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud y consulta a los integrantes de este órgano legislativo si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de esta Legislatura si es de aprobarse en lo general la solicitud y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX.** La solicitud ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Se tiene por aprobada en lo general la solicitud, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Junta de Coordinación Política dispondrá el lugar en el que sea colocada la placa de reconocimiento.

En atención al punto número 14, la Presidencia comunica a esta Honorable Asamblea, que recibió solicitudes de licencia absoluta que para separarse del cargo de diputado, que formulan integrantes de la “LVI” Legislatura, por lo que pido a la Legislatura su dispensa de trámite de dictamen, así como, que únicamente sea leída la relación de los diputados y las fechas a partir de las cuales surtiría efecto la licencia, para realizar una sola votación, no obstante que se expedirá el acuerdo correspondiente a cada uno.

En consecuencia, quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse poner de pie.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Dé cuenta la Secretaría del listado de solicitudes de licencia, expresando la fecha a partir de la cual surtirán efectos.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Germán Rufino Contreras Velásquez, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto, Epifanio López Garnica, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto; Gerardo Pasquel Méndez, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto; Armando Portuguese Fuentes, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto; Domitilo Posadas Hernández, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto; Estanislao Souza y Sevilla, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto; Raúl Domínguez Rex, licencia absoluta con efectos a

partir del 27 de agosto; María Elena Pérez de Tejada Romero, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto; Carlos Alberto Pérez Cuevas, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto; Martha Angélica Bernardino Rojas, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto; Patricia Flores Fuentes, licencia absoluta con efectos a partir del 29 de agosto.

**LA HONORABLE “LVI” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano \_\_\_\_\_, para separarse del cargo de diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del \_\_\_\_\_ de agosto del año 2009.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Gracias, diputada.

Refiera la Secretaría los antecedentes de las solicitudes.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Honorable Legislatura, las solicitudes de licencia absoluta fueron enviadas a esta "LVI" Legislatura, por diputados integrantes de la misma, en uso del derecho que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Damos principio al análisis, discusión, calificación y, en su caso, aprobación de las licencias absolutas, que para separarse del cargo de diputado local, formulan las señoras y señores y diputados que ha dado a conocer la Secretaría; por lo que pregunto a los integrantes de esta Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura, sin son de aprobarse las solicitudes y los proyectos de acuerdo y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando que si un diputado desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.** Las solicitudes y los proyectos de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Se acuerda la aprobación en lo general de las solicitudes y los proyectos de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida los acuerdos respectivos y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento a la voluntad de esta Legislatura que aprueba en lo general y en lo particular las solicitudes y los proyectos de acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia absoluta a los diputados:

Germán Rufino Contreras Velásquez, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto.

Epifanio López Garnica, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto.

Gerardo Pasquel Méndez, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto.

Armando Portuguez Fuentes, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto.

Domitilo Posadas Hernández, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto.

Estanislao Souza y Sevilla, licencia absoluta con efectos a partir del 16 de agosto.

Diputado Raúl Domínguez Rex, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto.

Diputada María Elena Pérez de Tejada Romero, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto.

Carlos Alberto Pérez Cuevas, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto.

Martha Angélica Bernardino Rojas, licencia absoluta con efectos a partir del 27 de agosto.

Patricia Flores Fuentes, licencia absoluta con efectos a partir del 29 de agosto; para separarse del cargo de diputados a la "LVI" Legislatura del Estado de México, y se pide a la Secretaría, expida los acuerdos para los efectos procedentes, debiendo formular las certificaciones de los mismos en uso de las facultades que la ley les confiere.

**LA H. "LVI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Rufino Contreras Velásquez, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 16 de agosto del año 2009.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Epifanio López Garnica, para separarse

del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 16 de agosto del año 2009.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Gerardo Pasquel Méndez, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 16 de agosto del año 2009.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Armando Portugués Fuentes, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 16 de agosto del año 2009.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Domitilo Posadas Hernández, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 16 de agosto del año 2009.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Estanislao Souza y Sevilla, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 16 de agosto del año 2009.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Raúl Domínguez Réx, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 27 de agosto del año 2009.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la ciudadana María Elena Pérez de Tejada Romero, para separarse del cargo de Diputada a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 27 de agosto del año 2009.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta al ciudadano Carlos Alberto Pérez Cuevas, para separarse del cargo de Diputado a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 27 de agosto del año 2009.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la ciudadana Martha Angélica Bernardino Rojas, para separarse del cargo de Diputada a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 27 de agosto del año 2009.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**LA H. “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia absoluta a la ciudadana Patricia Flores Fuentes, para separarse del cargo de Diputada a la “LVI” Legislatura, con efectos a partir del 29 de agosto del año 2009.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME.** Por lo que hace al punto número 15 referente al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con cumplimiento del Decreto número 246 para inscribir en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México el nombre de Universidad Autónoma Chapingo, pido a la diputada Martha Guerrero proceda a su lectura.

**VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.** Con su permiso.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
**PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LVI”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO.**  
**PRESENTE.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos dirigirnos a usted, para hacer del conocimiento de la Legislatura por su conducto, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Número 246, para que se inscriba en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de Universidad Autónoma Chapingo, el próximo jueves trece de agosto del año en curso, celebraremos Sesión Solemne para permitir la develación de la placa correspondiente en el salón de sesiones, con base en el protocolo determinado para este propósito.

Sin otro particular le expresamos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
“LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**PRESIDENTA**

**DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO  
ANDRADE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA  
DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA**

**RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT  
VOCALES**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**

Es cuanto diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Gracias.

Se tiene por enterada la Legislatura y provéase el cumplimiento de acuerdo con lo que determine la Junta de Coordinación Política.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** Señora Presidenta los asuntos del orden del día han sido agotados.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA  
JAIME.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos del día martes once de agosto del año dos mil nueve y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día jueves trece de agosto del año en curso a las diez horas en la celebración de Sesión de esta Legislatura.

**SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA  
GRIEGER ESCUDERO.** Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 153-A-LVI.

Muchas gracias.